



Resolución Directoral

N° 005 -2025-MTC/20

Lima, 07 ENE 2025

VISTOS:

La Carta N° 2510020-OI.1-CJS-24-462 recibida por PROVIAS NACIONAL el 26.12.2024, (Expediente N° E-108439-2024), del CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER – HOB; el Memorandum N° 22-2025-MTC/20.9 de fecha 03.01.2025 e Informe N° 005-2025-MTC/20.9/MHA del 02.01.2025 de la Dirección de Obras, sobre la solicitud de Prórroga de Plazo N° 75 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 1 (OI-T1), formulada por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, y el Informe N° 007-2025-MTC/20.3 de fecha 06.01.2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05.11.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en adelante el CONTRATO, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO – LA UNIÓN – HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE-3N (TINGO CHICO) – NUEVAS FLORES – LLATA – ANTAMINA", en adelante la OBRA, por la suma ascendente a la suma de S/ 1 241 495 685,46, incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de 10 años, siendo que el CONTRATISTA ejecutará la obra de conformidad con las disposiciones del referido CONTRATO, y documentos de Licitación;

Que, la supervisión de la Obra se encuentra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, integrado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el SUPERVISOR, en virtud del Contrato de Servicio de Consultoría N° 144-2018-MTC/20.2, suscrito con PROVIAS NACIONAL el 10.12.2018;

Que, el CONTRATISTA, mediante su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 4837 del Cuaderno de Obra de fecha 30.06.2023, bajo el "Asunto: Advertencia anticipada por continuidad de la vigencia del considerando que motivó el origen del evento compensable N° 06", lo siguiente: "Considerando: 1° Que el evento compensable N° 03 tuvo un cierre parcial del considerando que motivo su origen, amparado en el numeral 44.1 (f) y ocasionado "por la falta de liberación de la carretera, que no son de responsabilidad del contratista e impidieron la ejecución de partidas de la ruta crítica y no crítica del programa de obra vigente, afectando la fecha de terminación del contrato". 2° Que, tal como la evidencian la documentación cursada de la referencia, la entidad

aún no ha liberado el 100% de predios y terrenos del Tramo I, Región por la cual este considerando continua vigente. 3° Que esta falta de liberación de predios y terrenos del tramo I, ha ocasionado que se tengan sectores donde estamos impedidos de ejecutar las obras. 4° Que la entidad de obra comprometida en estos sectores, va a requerir de un tiempo necesario para su ejecución, el cual puede volver a sobre pasar la fecha de terminación de la Obra, haciendo imposible cumplir con el plazo contractual.(...) En atención a lo expuesto y al amparo del Numeral 32.1 de las Condiciones Generales del Contrato, dejamos sentado que el presente asiento representa una advertencia anticipada, por la continuidad de la vigencia del considerando que motivo el origen del evento compensable N° 06: por la falta de liberación de predios y terrenos en el prisma de fundación de la carretera que impide la ejecución de partidas de la ruta crítica.”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 232-2024-MTC/20 de fecha 03.03.2024, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Prórroga de Plazo N° 66 por Evento Compensable N° 12 al CONTRATO, solicitado por el CONTRATISTA, para la ejecución de la OBRA, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 1 (OI-T1), consecuentemente, la fecha de término de las Obras Iniciales - Tramo 1 (OI-T1) es el día 24.06.2024;

Que, el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros de Lima Mediante Carta CN-7912-2024-CARD. -CIP. -CDL de fecha 02.12.2024, alcanza a PROVIAS NACIONAL la Decisión del DARB respecto a la Desavenencia N° 1 al CONTRATO, relacionada a la denegatoria del Evento Compensable N° 12 por la Prórroga de Plazo N° 66, en cuyo numeral VII, se emitió la siguiente decisión:

“VII. DECISIÓN

69. Habiendo analizado los documentos presentados por las partes, sus argumentos, habiendo llevado a cabo las audiencias, habiendo merituado los hechos y la normativa aplicable, el DARB emite la siguiente Decisión:

- **PRIMER PEDIDO PRINCIPAL** - Que el DARB declare la aprobación del Evento Compensable N°12 solicitado por el Contratista.

El DARB declara la aprobación de la procedencia del Evento Compensable N°12 y determina que el Contratista deberá proceder a tramitar la prórroga de la Fecha Prevista de Terminación referida al Evento Compensable N°12 según lo indicado en la Cláusula 28 de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

- **PRIMER PEDIDO ACCESORIO AL PRIMER PEDIDO PRINCIPAL** - Que el DARB declare que, como consecuencia de la aprobación del Evento Compensable N°12, corresponde una prórroga de plazo de ciento setenta y seis (176) días calendario y el reconocimiento de mayores gastos generales.

El DARB declara que como consecuencia de la aprobación de la procedencia del Evento Compensable N°12, el Contratista deberá proceder a tramitar la prórroga de la Fecha Prevista de Terminación referida al Evento Compensable N°12 según lo indicado en la Cláusula 28 de las Condiciones Generales y Especiales del Contrato para determinar los impactos que serán reconocidos.

- **SEGUNDO PEDIDO ACCESORIO AL SEGUNDO PEDIDO PRINCIPAL** - Que el DARB declare que al corresponder la aprobación del Evento Compensable N°12, la Resolución Directoral N°232-2024-MTC/20 de fecha 03 de abril de 2024 ha sido indebidamente emitida y/o carece del debido sustento correspondiendo que se declare su invalidez, nulidad y/o ineficacia.



Resolución Directoral

N° 005 -2025-MTC/20

Lima, 07 ENE 2025

El DARB declara que corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral N°232-2024-MTC/20 de fecha 03 de abril de 2024 pues ha determinado la aprobación de la procedencia del Evento Compensable N°12.”;

Que, el CONTRATISTA, mediante su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 6273 del Cuaderno de Obra de fecha 02.12.2024, bajo el “Asunto: Inicio y fin de causal de prórroga de plazo por la necesidad de un plazo adicional debido a la decisión de la DARB respecto a la desavenencia N° 01, referido al evento compensable N° 12”, lo siguiente: “Dejamos constancia que el día de hoy 02/12/2024 hemos recibido la CN° 7912-2024-CARD.-CUP.CDL conteniendo la decisión N° 01 del DARB (...) relacionado al evento compensable N°12, dejando sin efecto la Resolución Directoral N° 232-2024-MTC/20 N° 12, y aprobando la procedencia del evento compensable N° 12, por la falta de liberación de predios, terrenos y servicios públicos en el prisma de la carretera, que impiden la ejecución de las partidas de la ruta crítica y no crítica del programa de obra vigente, afectando la fecha de terminación del contrato. Al constituir la decisión de la DARB la aprobación del evento compensable, y al tratarse de un evento compensable que determina que sea imposible la terminación de las obras en la fecha prevista sin que el contratista adopte medidas para acelerar el ritmo de ejecución de los trabajos pendientes con los consecuentes gastos adicionales, procedemos a anotar el inicio y fin de la causal (...), considerando: I) Que esta es una situación no atribuible al contratista, II) Que afectará y modificará la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y III) Que, para la presente decisión, la prórroga resulta necesaria para la continuación de las obras, se ha constituido una causal válida de “prórroga de plazo de la fecha prevista de terminación”, para lo cual, en nuestra condición de contratista, procederemos a solicitarlo dentro del plazo establecido en las condiciones especiales del contrato, numeral 28.2 del Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20.”;

Que, el CONTRATISTA mediante Carta CITE: CR20-GC-SP-OI.1-2024/866 recibido por la Supervisión de Obra el 17.12.2024, solicitó la Prórroga de Plazo N° 75 por 176 días invocando como causal “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”, generada “Por los efectos de la Decisión N° 01 del DARB con relación a la Desavenencia N° 01, aprobando el Evento Compensable N° 12, debido a la falta de liberación de predios y terrenos en el prisma de fundación de la carretera”;

Que, mediante la Carta N° 2510020-OI.1-CJS-24-462 presentada con fecha 26.12.2024, el Supervisor remitió a la Entidad su pronunciamiento sobre la solicitud de Prórroga de Plazo N° 75 al CONTRATO, presentada por el CONTRATISTA, concluyendo entre otros lo siguiente: “c) Como resultado del análisis efectuado, el Supervisor, en el plazo indicado en el Procedimiento General

establecido en la Cláusula CGC 28.2 de las Condiciones Especiales de Contrato, se pronuncia por declarar PROCEDENTE EN PARTE la Prórroga de Plazo N° 75, por CIENTO CUARENTA (140) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", generada "Por los efectos de la Decisión N° 01 del DARB con relación a la Desavenencia N° 01, aprobando el Evento Compensable N° 12, debido a la falta de liberación de predios y terrenos en el prisma de fundación de la carretera. d) De acuerdo a lo indicado en el numeral CGC 28.1 de las "Condiciones Especiales del Contrato", de aprobarse la presente solicitud de prórroga de plazo, será con reconocimiento de Gastos Generales debidamente acreditados por la prórroga de plazo que se otorgue, de aquellos conceptos que forman parte de la Oferta del Contratista.";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 1460-2024-MTC/20 de fecha 26.12.2024, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Prórroga de Plazo N° 74, por 02 días calendario al CONTRATO, presentada por el CONTRATISTA, manteniéndose la fecha de término del plazo de ejecución al 10.02.2025;

Que, el Especialista en Gestión de Obras II de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, con Informe N° 005-2025-MTC/20.9/MHA de fecha 02.01.2025, que cuentan con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, así como de la Dirección de Obras a través del Memorándum N° 22-2025-MTC/20.9 de fecha 03.01.2025, concluye, entre otros, lo siguiente: "(...) **5.3. Con respecto a la causal generada "por los efectos de la decisión N° 01 del DARB con relación a la Desavenencia N° 01, aprobando el evento compensable N° 12, debido a la falta de liberación de predios y terrenos en el prisma de fundación de la carretera e instruye al contratista a presentar la prórroga de plazo correspondiente", tomando en cuenta la Decisión N° 01 de la DARB que aprueba el evento compensable y lo verificado por la supervisión, las interferencias se enmarcan en la causal como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la falta de liberación de predios y terrenos (interferencia por predios, postes, zona urbana). 5.4. El contratista ha cumplido con realizar la advertencia anticipada mediante el Asiento N° 4837 del 30.06.2023 en el Cuaderno de Obra, tomando en cuenta la Decisión N° 01 de la DARB, que aprueba el evento compensable N° 12. 5.5. Con respecto al Programa de Obra vigente, se opina que es el correspondiente a la actualización al Décimo Sexto Trimestre, el cual fue aprobado con Oficio N° 730-2023-MTC/20.9 del 04.04.2023, que contempla como fecha de término de obra el 23.01.2025. Se ha considerado dicho programa al estar vigente en el periodo de afectación, según cuaderno de obra (07.07.2023 al 18.07.2023), así como también lo presentado por el contratista y lo mencionado por la DARB. De lo señalado en el punto C PROCEDIMIENTO DE PLAZO DE TRÁMITE DE LA PRÓRROGA, la verificación de la afectación de las partidas de la ruta crítica se tomará en cuenta en el periodo de la causal 07.07.2023 al 18.07.2023; por ser anotado el inicio de causal en fecha posterior a la advertencia anticipada del 30.06.2023, en base al cual no se considerará anotaciones de causal antes de la advertencia anticipada, siendo una falla del contratista al no dar aviso oportuno, en cumplimiento del numeral 28.2 de la Cláusula 28 del contrato de obra. Se verifica la afectación de la ruta crítica en 12 días, del 07.07.2023 al 18.07.2023, al afectarse el plazo de la partida 804.A4 Tachas retroreflectivas. 5.6. De la evaluación técnica y contractual a la solicitud propuesta, esta Administración concluye que es PROCEDENTE EN PARTE la aprobación de la Prórroga de Plazo N° 75 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 por **12 días calendario, con reconocimiento de mayores gastos generales debidamente acreditados**; consecuentemente la fecha de término de obra se traslada al 22.02.2025. Asimismo, la prórroga de plazo resulta necesaria para la culminación de obra. 5.7. Se recomienda proseguir con el trámite del presente expediente de Prórroga de Plazo N° 75 solicitando a la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión del Resolutivo correspondiente, declarando la procedencia en parte de la prórroga de plazo solicitado por el contratista, recomendando ser emitida y notificada a más tardar el **07.01.2025**."**





Resolución Directoral

N° 005 -2025-MTC/20

Lima, 07 ENE 2025

Que, a través del Memorándum N° 22-2025-MTC/20.9 del 03.01.2025 la Dirección de Obras remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros, el Informe N° 005-2025-MTC/20.9/MHA de fecha 02.01.2025 del Especialista en Gestión de Obras II de la citada Dirección, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, señalando lo siguiente: "(...) la Dirección a mi cargo concluye que es procedente en parte la aprobación de la PRÓRROGA DE PLAZO N° 75 por 12 días calendario con reconocimiento de mayores gastos generales debidamente acreditados, trasladando la fecha de término de la Obra al 22.02.2025, debiendo emitirse el resolutivo a más tardar el día 07.01.2025, solicitándole la atención de la presente a efectos de cumplir con el plazo antes indicado.";

Que, la Adenda N° 08 del Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, de fecha 01.04.2024, tiene como objeto que "(...) **PROVÍAS NACIONAL y EL CONTRATISTA**, acuerdan según las reglas de la buena fe y común intención modificar e incluir en la Cláusula CGC 25.1 de las Condiciones Especiales del Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO - LA UNIÓN - HUALLANCA - DV. ANTAMINA Y EMP. PE-3N (TINGO CHICO) - NUEVAS FLORES - LLATA - ANTAMINA", en adelante **EL CONTRATO**, el mecanismo de Junta de Resolución de Disputas en la Categoría de Dispute Boards, que queda redacta como sigue: "25.1 Se modifica. Se incluye la Dispute Avoidance Resolution Boards, cuyas disposiciones aplicables son las siguientes: Designar tres Adjudicadores, bajo la siguiente categoría de DAB: Dispute Avoidance Resolution Boards, en adelante DARB, como mecanismos de solución de controversias que se susciten en las Obras Iniciales (Tramo I, II y III) y Obras Complementarias (Peaje y Pesaje), a partir de la suscripción de la presente Adenda, previamente al inicio del arbitraje"". Adicionalmente, en su Numeral 2.4, entre otros que: "Las Decisiones de la DARB sobre las materias controvertidas serán de cumplimiento obligatorio desde su recepción, y sólo podrán dejarse sin efecto cuando exista un laudo arbitral que resuelva en modo distinto. Si una de las partes no cumple con la Decisión, la otra parte puede someter la ejecución de éste incumplimiento al arbitraje, que podrá ser iniciado hasta dentro de los 30 días hábiles posteriores a la recepción de la obra o de ser resuelto el contrato";

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada Adenda N° 08, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida Decisión emitida por la Dispute Avoidance Resolution Board - DARB, en los términos señalados por ésta;

Que, a través de la Carta N° O-CAN/CPE-343/2024 de fecha 21.02.2024, el BID, entre otros, señaló: i) "Con relación a la posibilidad de que un Evento compensable impida que los trabajos se terminen con anterioridad a la Fecha Prevista de terminación, tal como lo establece el contrato,

el Gerente de Obras decidirá si se debe prorrogar y en qué medida”; ii) “Por otro lado, el procedimiento para la ampliación de Plazo de los Eventos Compensables, así como las ampliaciones de plazo producto de la ejecución de las variaciones, deberán seguir lo dispuesto en la Cláusula 28. Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación de la CGC y lo modificado/complementado en la CEC de dicha cláusula”; iii) “Como lo mencionamos anteriormente, el Contrato establece las condiciones y los procedimientos para los Eventos Compensables, así como las Variaciones a través de las Cláusulas Generales y Especiales del Contrato. Con relación a los mecanismos de aprobación, el Contrato establece para el caso de: (...) La Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación producto de un Evento Compensable o una Variación deberá seguir el procedimiento señalado en las Cláusula General y Especial del Contrato 28. Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación. En el caso particular de los Eventos Compensables deberá seguir el Procedimiento General descrito en la cláusula antes mencionada”;

Que, en el Procedimiento General de la Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra se estipula lo siguiente: “El Contratista solo podrá solicitar prorrogas de fecha prevista de terminación durante la ejecución de cada tramo de las OI y por cada obra de la OC, por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la OI y OC respectivamente: (i) Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al Contratista. (ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobado. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)”;

Que, asimismo, la citada Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra establece que el Procedimiento General para la solicitud de prórroga de plazo es el siguiente: “La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, en el inicio (entendiéndose como primer día del evento que motiva la prórroga), y al final del evento que motiva la causal, el CONTRATISTA por intermedio de su Residente deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga), dentro de los 15 días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud al personal encargado del control del contrato, quienes lo revisarán y darán conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentado al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga especial. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga (...)”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 007-2025-MTC/20.3 de fecha 06.01.2025, concluye lo siguiente: “5.1 Conforme lo Dispuesto en la Decisión emitida por la Dispute Avoidance Resolution Board - DARB del Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, respecto a la Desavenencia N° 1, relacionada a la denegatoria del Evento Compensable N° 12, y acorde a lo regulado en la Adenda N° 08 del referido Contrato de fecha 01.04.2024, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en la citada Decisión en los términos dispuesto en ésta, por lo que procede tramitar la Prórroga de Plazo N° 75 presentado por el Contratista así como dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 232-2024-MTC/20 de fecha 03.03.2024. 5.2. La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la aprobación de la Prórroga de Plazo N° 75 al Contrato N° 127-2018-MTC/20 solicitado por el CONTRATISTA, a través del Informe N° 005-2025-MTC/20.9/MHA de fecha 02.01.2025, elaborado por el Especialista en Gestión de Obras II y que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y del Director de la citada Dirección expresada a través del Memorándum N° 22-2025-MTC/20.9 del 03.01.2025,





Resolución Directoral

N° 005 -2025-MTC/20

Lima, 07 ENE 2025

determinando su PROCEDENCIA EN PARTE por 12 días calendario de los 176 días calendario solicitados, por la causal: "Atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al Contratista", por lo que siendo aspectos netamente técnico no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales (cumplimiento de los procedimientos y requisitos de forma) establecidas en la Cláusula CGC 28.2 y numeral 32.1 de las CGC del Contrato N° 127-2018-MTC/20.

5.3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Decisión del DARB respecto a la Desavenencia N° 1 al Contrato N° 127-2018-MTC/20 emitida por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Colegio de Ingenieros de Lima y al análisis realizado por la Dirección de Obras contenida en el Memorándum N° 22-2025-MTC/20.9 e Informe N° 005-2025-MTC/20.9/MHA, en el marco de lo establecido en la Cláusula CGC 28.2 y numeral 32.1 de las CGC del Contrato N° 127-2018-MTC/20, resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la Prórroga de Plazo N° 75, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato.";

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 del 23.11.2020, modificado por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, para lo cual, el literal k) del citado artículo, la faculta para emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Estando a lo previsto en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada con la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01; y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;

Con la conformidad de la Dirección de Obras, visado de la misma, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es de su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acorde a lo dispuesto en la Decisión emitida por la Dispute Avoidance Resolution Board - DARB del Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, respecto a la Desavenencia N° 1, relacionada a la denegatoria del Evento Compensable N° 12, y acorde a lo regulado en la Adenda N° 08 del referido Contrato de fecha 01.04.2024, se deja sin efecto la Resolución Directoral N° 232-2024-MTC/20 de fecha 03.03.2024, conforme a los argumentos vertidos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Prórroga de Plazo N° 75 solo por 12 días calendario de los 176 días calendario solicitados por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE "MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO – LA UNIÓN – HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE-3N (TINGO CHICO) – NUEVAS FLORES – LLATA – ANTAMINA", correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 1 (OI-T1), consecuentemente la fecha de término de obra se traslada al 22.02.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 2 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, y el CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERU, los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la presente resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, al CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, integrado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, y poner a conocimiento de la Dirección de Obras y de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,


IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL